



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 199.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas y Central de Sedas y Manilas, de Valencia, se ha resuelto, con carácter general, autorizar los siguientes precios para la venta de las diversas calidades de papel de seda y manila:

	Kilo
	Pesetas
Seda 1.ª blanco comercio de 13 gramos.	7 57
Id. 1.ª id. id. de 15 id.	7 31
Id. 2.ª id. id. de 13 id.	7 31
Id. 2.ª id. id. de 15 id.	7 10
Id. 2.ª amarillo id. de 15 id.	7 31
Id. de copias encolados blanco...	7 73
Id. de id. id. colores...	8 25
Manila alisado, resma de 480 hojas, tamaño 62 X 86 de 22 grs. metro cuadrado	24 78
Manila, satinado una cara, resma de 480 hojas, tamaño 62 X 86 de 22 grs. metro cuadrado	25 33

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1303

Circular núm. 201

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de

Abastecimientos y Transportes, según comunica a este organismo en telegrama oficial postal número 49.429, de fecha 29 del corriente mes, regirán en esta capital y provincia durante los periodos de tiempo que se indican, los siguientes precios para la venta de albaricoques y cerezas:

Albaricoques	Mayorista	Venta
	a detallista	al público
	Pesetas kilo.	Pesetas kilo.
1.ª época hasta 5 Junio...	1 953	2 45
2.ª época 6 a 30 id.	1 553	1 95
3.ª época 1.º Julio fin cosecha	1 753	2 20
<i>Cerezas</i>		
1.ª época hasta 5 Junio...	2 027	2 50
2.ª época 6 a 30 id.	1 349	1 65
3.ª época 1.º Julio fin cosecha	1 857	2 25

Para el resto de las frutas que no se mencionan en la presente circular, continuarán en vigor los precios establecidos actualmente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1321

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Concedido el beneficio de la libertad condicional a gran número de personas que por delitos derivados de la rebelión marxista fueron condenados por los Tribunales, ha surgido en determi-

nados casos la duda de la amplitud que se deba dar al cumplimiento de las penas accesorias, sobre todo la de inhabilitación absoluta o especial en relación con el libre ejercicio de los oficios o profesiones que los interesados tuvieren y que por ser en la mayoría de los casos la única fuente de ingresos con que atender a las necesidades familiares, reviste la máxima importancia en la reincorporación a la vida ordinaria que con el beneficio de la libertad se pretende.

Por ello, y para que quede determinado en todos los casos la forma de cumplir dichas penas accesorias mientras dura la situación de libertad condicional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los condenados por delitos derivados de la rebelión militar a quienes se haya concedido el beneficio de libertad condicional por cualquiera de las disposiciones dictadas al dicho fin y que durante el tiempo de la condena hayan de sufrir la pena de inhabilitación absoluta, ya sea como principal o como accesoria, podrán desempeñar su oficio dentro de las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos o disposiciones que rijan su actividad profesional.

Artículo segundo. Aquellos condenados comprendidos en la ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores ampliatorias de los beneficios concedidos en la primera y que se hallen impedidos de ejercer sus profesiones u oficios podrán solicitar del Ministerio de Justicia la remisión de tal impedimento mediante instancia dirigida a dicho Ministerio, a la que acompañarán testimonio de la sentencia y documento y los documentos justificativos de su petición, así como certificaciones de conducta seguida tanto durante su condena como en el tiempo que llevasen en libertad condicional e igualmente de la que observaron con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Para el examen y resolución de las peticiones a que se refiere el artículo anterior, se constituye en el Ministerio de Justicia y dependiente de la Subsecretaría del mismo una Comisión de Penas Accesorias, presidida por un Magistrado que sirva su cargo en Madrid, designado por dicho Ministerio y de la que formará parte un Jefe de cada uno de los Cuerpos Jurídicos del Ejército, Tierra, Marina y Aire, nombrados por sus respectivos Ministerios; un representante de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.; otro de la Sección de Investigación e Información del mismo organismo y un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Mi-

nisterio, que desempeñará también las funciones de Secretario.

La Comisión, examinando cada caso particular, elevará al Ministerio de Justicia la propuesta que estime procedente, y éste, por orden Ministerial, dictará la resolución que considere oportuna, contra la cual no se dará lugar a recurso alguno.

Artículo cuarto. La Comisión creada por este decreto ejercerá además las funciones expresadas en el artículo ciento veintiuno del Código Penal, estimándose que los plazos en dicho artículo señalados para la rehabilitación se cumplen a partir de la fecha en que el interesado se halle disfrutando la libertad condicional.

La citada Comisión podrá también proponer por analogía la aplicación en tal materia de las reglas establecidas en los artículos noventa y seis, noventa y siete, ciento uno y ciento dos del Código Penal.

Artículo quinto. En ningún caso las prescripciones de este decreto podrán invalidar los acuerdos sobre depuración de funcionarios dictados por los respectivos Ministerios.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ.

(B. O. del E. del día 3 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Relación número 13 de artículos intervenidos en el mes de Junio que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

1. Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)

2. Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 388, de 31-10-42 (B. O. del E. 308.)

3. Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 388, de 31-10-42 (B. O. del E. 308.)

4. Aceites y grasas de frutos y semillas olea-

ginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).—Circulares 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49); y 300, de 7-5-42 (B. O. del E. 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5-890, de 28-5-42.

5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Circular 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49). Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del E. 357) y circular 370, de 13-2-43 (B. O. del E. 46).

6. Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. del E. 257) y circular 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

7. Azúcar.—Circulares 188, de 31-7-41, y 378 de, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

8. Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. del E. 182).

9. Boniatos.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

10. Café.—Circular 188, de 31-7-41.

11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en esta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

12. Carnes frescas, congeladas y saladas.—Circulares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.

14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

15. Cornezuelo de centeno.—Circular 188, de 31-7-41.

16. Chocolate.—Circular 282 de 17-2-42 (B. O. del E. 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.

17. Fideos.—Circular 96, de 23-7-40.

18. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Trans. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.

19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 (B. O. E. 299), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

20. Harina de Arroz.—Circular 229, de 2-10-41.

21. Harina de boniato.—Circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.

22. Harinas de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. del E. 303), Circulares 188, de 31-7-41 y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

23. Harina de patata.—Circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

24. Huevos.—Intervenidos provincia Burgos.

25. Jabón común.—Circular 154, de 25-3-41.

26. Leche condensada.—Circular 112, de 24-9-40.

27. Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circulares 340 de 12-11-42 (B. O. del E. 322), 378 de 20-4-43 y 380 de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. núm. 290).

30. Mantequilla.—Circular 183, de 7-7-41.

31. Miel de caña.—Circular 99, de 31-7-40.

32. Oleina.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338 de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

33. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338 de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

34. Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

35. Pasta para sopa.—Circular 96, de 23-7-40.

36. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja).—Circulares 188, de 31-7-41; 348, de 30-11-42 (B. O. del E. 345); 368, de 9-2-43 (B. O. del E. 46), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

38. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio

de Agricultura de 13-4-42 (B. O. del E. 114) y circular 345, de 27-9-42 (B. O. del E. 337).

39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 373, de 22-2-43 (B. O. del E. 61), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (B. O. del E. 342).

41. Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

42. Queso de vaca.—Circular 183, de 7-7-41.

43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden del Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cañahuet.—Circulares 306, de 2-6-42 (B. O. del E. 156); 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112), y telegrama oficial postal circular Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.

(Se continuará)

REQUISITORIAS

Jesús Postigo Perez, recluta del reemplazo de 1937, hijo de Hilario y de Benita, natural de Soria, provincia de idem, de 27 años de edad, y cuyas señas personales no constan, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Sr. Juez instructor D. José M.^a Sánchez Morales, Alférez P. de Infantería, con destino en el Parque de Artillería, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 24 de Mayo de 1943.—El Juez instructor.

Ayuntamientos

SORIA

1335

El Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción en esta capital de 50 viviendas protegidas, se halla expuesto al público, de conformidad con cuanto dispone el artículo 296 del vigente Estatuto municipal en relación con el art. 5.º del reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de *ocho días hábiles*, en los cuales y otros *ocho siguientes*, se podrán formular

ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 31 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

AGREDA

1337

El M. I. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 29 de Marzo último, a la que asistieron ocho señores Concejales, de los nueve que integran la Corporación, acordó por unanimidad, concertar un préstamo de *cuatrocientas mil pesetas* con el Banco de Crédito local de España, con destino a las obras de distribución interior de aguas y alcantarillado, amortizable en treinta años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 25 de Marzo de 1936, por ser el acuerdo de los que la legislación vigente exige para su validez el trámite de *referendum*, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que en el plazo de quince días hábiles puedan acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o ante el Ayuntamiento de esta villa, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente este acuerdo.

Agreda 31 de Mayo de 1943.—El Alcalde, S. Campos.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos del cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

VILLAR DEL RIO.—Mozo: José de Orte Marín, hijo de Florencio y de Angela.

VALDEMALUQUE.—Mozo: Cayo Gayubas Yagüe, hijo de Vicente y de Escolástica.

MAZATERON.—Mozo: Alejandro Simón Bravo, hijo de León y de Dionisia.

SORIA.—Imprenta provincial.